



ACUERDO No. CG-319/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. CG-319/2018

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-319/2018

artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-261/2018³**, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos recibido en este Instituto el 12 doce y 23 veintitrés de mayo de este año, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, señalo lo siguiente *"Con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en mi calidad de Representante Propietario de Encuentro Social Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto*

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."



ACUERDO No. CG-319/2018

*Electoral de Michoacán, solicito a usted atentamente se realice la **Sustitución de Candidatas y Candidatos por RENUNCIA**, integrantes de la Planilla para el Ayuntamiento de **Coeneo**, Postuladas por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, adjuntando a la presente solicitud, los documentos establecidos en los Lineamientos vigentes para tal efecto.”; de igual forma mediante escritos de renunciaciones presentados ante este instituto el día 21 de mayo del año en curso; se solicitaron las sustituciones siguientes:*

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COENEO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	SAÚL BARAJAS AGUILAR	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 1	APATZINGÁN	IVÁN JAIR RUIZ FIGUEROA
2.	JOSÉ SAMUEL HURTADO ÁVILA	SINDICO PROPIETARIO	COENEO	ALFREDO ESTEBAN PACHECO
3.	EDUARDO MONJARÁS HERNÁNDEZ	SINDICO SUPLENTE	COENEO	GILBERTO SAAVEDRA GARCÍA
4.	ALFREDO ESTEBAN PACHECO	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2	COENEO	OSCAR SERVÍN CARLOS
5.	DORA PAREDES HURTADO	REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 3	COENEO	ALEJANDRA ELIZABETH ALANÍS CHÁVEZ
6.	GILBERTO SAAVEDRA GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4	COENEO	GERARDO TÉLLEZ VÁZQUEZ
7.	RAMIRO TZINTZUN ZACARÍAS	REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 4	COENEO	JOSÉ SAMUEL HURTADO ÁVILA
8.	JANEEL PAMATZ REYES	PRESIDENTA MUNICIPAL	SALVADOR ESCALANTE	MARIO PÉREZ PARRA
9.	MARIO PÉREZ PARRA	SÍNDICO PROPIETARIO	SALVADOR ESCALANTE	JANEEL PAMATZ REYES
10.	MARISOL ZARAGOZA SILVA	REGIDORA PROPIETARIA FORMULA 1	SALVADOR ESCALANTE	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ



ACUERDO No. CG-319/2018

11.	GRISelda PÉREZ ÁNGEL	REGIDORA SUPLENTE FORMULA 1	SALVADOR ESCALANTE	AURELIANO ALBERTO PARRA PÉREZ
12.	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 2	SALVADOR ESCALANTE	MARISOL ZARAGOZA SILVA
13.	AURELIANO ALBERTO PARRA PÉREZ	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 2	SALVADOR ESCALANTE	GRISelda PÉREZ ÁNGEL
14.	SONIA OLVERA PEDRAZA	REGIDORA PROPIETARIA FORMULA 3	SALVADOR ESCALANTE	EFRAÍN GARCÍA TOVAR
15.	MA. ANGELINA ÁNGEL VALENCIA	REGIDORA SUPLENTE FORMULA 3	SALVADOR ESCALANTE	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO
16.	EFRAÍN GARCÍA TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO FORMULA 4	SALVADOR ESCALANTE	SONIA OLVERA PEDRAZA
17.	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO	REGIDOR SUPLENTE FORMULA 4	SALVADOR ESCALANTE	MA. ANGELINA ÁNGEL VALENCIA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de fecha 15 quince y 26 veintiséis ambos de mayo dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, al Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 18 dieciocho del mes y año que transcurren.



ACUERDO No. CG-319/2018

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 16 dieciséis, 18 dieciocho, 22 veintidós y 24 veinticuatro de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario Ejecutivo y los Secretarios de los Comités Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que la y los candidatos con números consecutivos del 1 al 9 descritos en el cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Mediante escrito de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que refiere en la parte conducente que:

*“Con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en mi calidad de Representante Propietario de Encuentro Social Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, le solicito atentamente que se realice la **Sustitución de la Candidata a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, por RENUNCIA**, postulada por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, adjuntando a la presente solicitud, los documentos establecidos en los Lineamientos Vigentes para tal efecto. Con relación a lo anterior, es importante mencionar que **la solicitud de sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, obedece a que este instituto político no tenía previsto que la candidata presentara su renuncia y, en consecuencia, se solicita la sustitución por género Hombre**, en la candidatura antes referida, de acuerdo a los descrito a continuación adjuntando la documentación correspondiente.
[...]*”

Asimismo, con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, signado por el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que refiere en la parte conducente que:

“En alcance a mi oficio de fecha 23 de mayo de 2018, relacionado con la sustitución por Renuncia, de la Candidata a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, postulada por Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en cumplimiento a la paridad de género en la



ACUERDO No. CG-319/2018

postulación de candidaturas de diputados y de las planillas para los ayuntamientos en el estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral 2017-2018 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven.

Derivado de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de los lineamientos de paridad, en el que se indica que en todos los registros de candidatos/as se observará la paridad vertical, horizontal y transversal, a continuación se indica la paridad vertical de la planilla para el Ayuntamiento de Salvador Escalante, así como el total de ayuntamientos y el género correspondiente, que postula este instituto político, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018."

De lo anterior referido por el representante del Partido Político y atendiendo a la renuncia presentada y ratificada por la candidata a Presidenta Municipal, se tuvo que reconfigurara la planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, es por ello que las y los candidatos con números consecutivos del 10 al 17 descritos en el cuadro esquemático que antecede, no se realizó renuncia ni ratificación de sus renunciaciones.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante ACUERDO DE APROBACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, de 24 veinticuatro de mayo del año en curso, se aprobaron por parte del Comité Directivo Estatal en Michoacán, de Encuentro Social, las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:



ACUERDO No. CG-319/2018

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

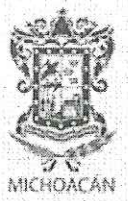


ACUERDO No. CG-319/2018

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.



ACUERDO No. CG-319/2018

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;



ACUERDO No. CG-319/2018

- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*



ACUERDO No. CG-319/2018

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) Ocupación;*
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*



ACUERDO No. CG-319/2018

- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:



ACUERDO No. CG-319/2018

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de



ACUERDO No. CG-319/2018

fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

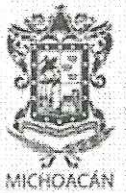
Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el	Acta de nacimiento certificada o



ACUERDO No. CG-319/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-319/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

⁷IDEM.



ACUERDO No. CG-319/2018

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante,

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-319/2018

Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE ELPIDIO ARREOLA BONILLA
2	Sindicatura propietaria	NIEVES GABRIELA OTERO FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	ALEJANDRA GUERRERO GUIDO
4	Regiduría propietaria F1	SAUL BARAJAS AGUILAR
5	Regiduría suplente F1	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS
6	Regiduría propietario F2	ANA MARIA ALONSO MANZO
7	Regiduría suplente F2	CLAUDIA SORIA BRAVO
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCUADRA GARCIA
9	Regiduría suplente F3	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA
10	Regiduría propietario F4	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	VERONICA EQUIHUA SORIANO
12	Regiduría propietario F5	ADRIAN RUIZ BERNABE
13	Regiduría suplente F5	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ
14	Regiduría propietario F6	HILDA IXTA UREÑA
15	Regiduría suplente F6	KARINA VILLEGAS GUTIERREZ
16	Regiduría propietario F7	ANDRES MAGAÑA CORTEZ
17	Regiduría suplente F7	J. SANTOS REYES SOLORIO
B) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MAGALI TZINTZUN TZINTZUN
2	Sindicatura propietaria	JOSE SAMUEL HURTADO AVILA
3	Sindicatura suplente	EDUARDO MONJARAS HERNANDEZ
4	Regiduría propietaria F1	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN
5	Regiduría suplente F1	MARISELA SOSA CUARAQUE
6	Regiduría propietario F2	ALFREDO ESTEBAN PACHECO
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	DORA PAREDES HURTADO
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA
10	Regiduría propietario F4	GILBERTO SAAVEDRA GARCIA
11	Regiduría suplente F4	RAMIRO TZINTZUN ZACARIAS
C) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JANEEL PAMATZ REYES
2	Sindicatura propietaria	MARIO PEREZ PARRA
3	Sindicatura suplente	NAVIL ITZIRI RAMIREZ PAMATZ
4	Regiduría propietaria F1	MARISOL ZARAGOZA SILVA
5	Regiduría suplente F1	GRISELDA PEREZ ANGEL



ACUERDO No. CG-319/2018

6	Regiduría propietario F2	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ
7	Regiduría suplente F2	AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ
8	Regiduría propietario F3	SONIA OLVERA PEDRAZA
9	Regiduría suplente F3	MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA
10	Regiduría propietario F4	EFRAIN GARCIA TOVAR
11	Regiduría suplente F4	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fecha 12 doce y 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

La y los candidatos descritos en los consecutivos del 1 al 9 el cuadro esquemático detallado en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA



ACUERDO No. CG-319/2018

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

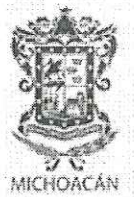
VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

SEXTO. REESTRUCTURACIÓN DE LA PLANILLA. Mediante escrito presentado el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, signado por la ciudadana Jannel



ACUERDO No. CG-319/2018

Pamatz Reyes, presento renuncia como candidata a Presidenta Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este instituto, en la misma fecha el documento reconociendo el contenido y la firma del mismo.

Ahora bien ante la decisión de la ciudadana Jannel Pamatz Reyes, de no participar como candidata a Presidenta Municipal, el Partido Político presento escrito de sustitución de candidato postulando Hombre como candidato a Presidente Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, lo cual no cumplía con la paridad de género en la planilla, ante tal situación presento de nueva cuenta en alcance escrito reestructurando la planilla y cumplir con la paridad de género prevista en la normativa electoral.

Primeramente, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos,



ACUERDO No. CG-319/2018

cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Por su parte el artículo 4 del Código Electoral, establece que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; de igual forma es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código Electoral.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y II, 41, Apartado C, numeral 10, 116 de la Constitución Federal, 8, 13, 98, 116, de la Constitución Local; 4, 13, párrafo primero, 21, 29, 34, fracciones I, III y XL, 71, 87, 189, del Código Electoral 33 y 34, de los Lineamientos de Paridad de Género, siendo atribución de este Instituto cumplir con las disposiciones constitucionales, las que establece el Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como vigilar el estricto cumplimiento de la paridad de género contemplada en la Constitución Federal, Constitución Local, Código Electoral y demás normativa aplicable.

Además, este Consejo General, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente al principio de paridad de género en todas sus vertientes, es responsable de establecer las condiciones de igualdad para todos los aspirantes a participar en la postulación de candidaturas de planillas de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario Local 2017-2018, así como el de



ACUERDO No. CG-319/2018

regirse por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Aunado a que el Partido Político llevo a cabo las sustituciones pertinentes para que continuara su registro de candidatos que conforman la planilla de Salvador Escalante, Michoacán, intercambiando las posiciones para dar debido y cabal cumplimiento con el principio de paridad de género, salvaguardando los derechos de sus militantes.

En conclusión, atendiendo a la ponderación de los derechos de los candidatos y a las medidas de protección de la paridad de género; toda vez que no afecta de manera desproporcionada algún otro principio rector en materia electoral, este Consejo General determina que las sustituciones y como consecuencia la reestructuración de la planilla es procedente, toda vez que de no ser así, se afectaría de forma sustancial el derecho de los militantes del Partido Políticos a ser votados en las elecciones; asimismo se vulneraría el derecho a votar de la ciudadanía de las comunidades en las cuales se determinó la cancelación del registro, debido a que no se les permitiría optar por las diversas opciones políticas.

SÉPTIMO. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se



ACUERDO No. CG-319/2018

deriven¹⁰, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

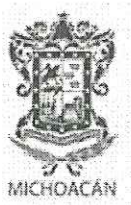
I. VERTIENTE HORIZONTAL

Que acorde con la obligación que tienen los partidos políticos conferida en el artículo 19, numeral 2, inciso b), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la planilla del Ayuntamiento (Presidente/a) en todos los Municipios del Estado en los que se solicita el registro.

De la revisión realizada a la documentación presentada para la sustitución al cargo de la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, se desprende en primer término que mediante acuerdo CG-261/2018, el veinte de abril del presente año el Consejo General aprobó el registro, entre otras postulaciones respecto de la planilla a integrar el ayuntamiento antes referido, encabezándola una persona del género femenino; ahora, en la sustitución que nos ocupa, el Partido Encuentro Social solicita el cambio en el cargo señalado, recayendo en una persona del género masculino.

De esta forma, en relación con las treinta y un planillas a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral, que en total postula el Partido Político de que se trata, incluyendo el cambio antes mencionado, se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, dando los resultados siguientes:

¹⁰ En adelante Lineamientos de Paridad.



ACUERDO No. CG-319/2018

Encabezan la planilla		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
15	16	31

II. VERTIENTE TRANSVERSAL.

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que el mismo artículo, numeral 3 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; así mismo los artículos 23, 24 y 25 dispone las reglas particulares para la elección de Ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;



ACUERDO No. CG-319/2018

2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

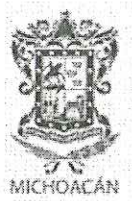
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregara al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Que mediante acuerdo CG-252/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones a integrar planillas de ayuntamientos, presentadas por el Partido Encuentro Social; análisis que se realizó con base en la postulación de veintinueve planillas. Asimismo, en acatamiento a la sentencia de diecisiete de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, mediante acuerdo CG-305/2018, el veintitrés del mismo mes y año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el registro, entre otras, de las planillas de los ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, postuladas por el Partido Encuentro Social.



ACUERDO No. CG-319/2018

Así, atendiendo a que ha sido presentada la sustitución de la candidatura al cargo de la presidencia municipal de Salvador Escalante, por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que, como se dijo en párrafos que preceden, se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas del Partido Político que nos ocupa, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de treinta y un planillas de ayuntamientos, como se detalla a continuación:

CVO. AYUNTAMIENTO		% TOTAL	BLOQUE POSTULAN	
1	Jacona	11.25	ALTA	MUJER
2	Apatzingán	7.76	ALTA	HOMBRE
3	Quiroga	3.39	ALTA	HOMBRE
4	Acuitzio	2.26	ALTA	MUJER
5	Zamora	1.78	ALTA	MUJER
6	Morelia	1.72	ALTA	HOMBRE
7	Zinapécuaro	1.70	ALTA	MUJER
8	Pátzcuaro	1.68	ALTA	HOMBRE
9	Maravatío	1.44	ALTA	MUJER
10	Lázaro Cárdenas	0.98	ALTA	HOMBRE
1	Zacapu	0.84	MEDIA	MUJER
2	Tlalpujahua	0.76	MEDIA	HOMBRE
3	Álvaro Obregón	0.32	MEDIA	HOMBRE
4	Irimbo	0.26	MEDIA	HOMBRE
5	Santa Ana Maya	0.24	MEDIA	HOMBRE



ACUERDO No. CG-319/2018

6	Contepec	0.16	MEDIA	MUJER
7	Ocampo	0.08	MEDIA	MUJER
8	Huiramba	0.07	MEDIA	MUJER
9	Senguio	0.03	MEDIA	MUJER
10	Tumbiscatío	0.03	MEDIA	HOMBRE
1	Angangueo	0.00	BAJA	MUJER
2	Coeneo	0.00	BAJA	MUJER
3	Los Reyes	0.00	BAJA	HOMBRE
4	Purepero	0.00	BAJA	MUJER
5	Salvador Escalante	0.00	BAJA	HOMBRE
6	Tangamandapio	0.00	BAJA	MUJER
7	Tiquicheo	0.00	BAJA	MUJER
8	Tzintzuntzan	0.00	BAJA	HOMBRE
9	Uruapan	0.00	BAJA	HOMBRE
10	Yurécuaro	0.00	BAJA	HOMBRE
11	Zitácuaro	0.00	BAJA	HOMBRE

De acuerdo con lo anterior, en las postulaciones que realiza el Partido Encuentro Social se observan los resultados siguientes:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
	BLOQUE ALTA	BLOQUE MEDIA	BLOQUE BAJA	TOTAL DE PLANILLAS
				S



ACUERDO No. CG-319/2018

	MUJE R	HOMBR E	MUJE R	HOMBR E	MUJE R	HOMBR E	
PES	5	5	5	5	5	6	31
TOTAL	5	5	5	5	5	6	31

Es así que el Partido Encuentro Social, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de la elección de Ayuntamientos, en la dimensión transversal.

No pasa desapercibido para este Consejo el hecho de que la sustitución que ahora nos ocupa, recae en un género distinto al originalmente registrado, sin embargo, se tiene en cuenta que en la especie, el Municipio de Salvador Escalante se coloca en un bloque de baja participación, por lo que la sustitución que ahora recae en el género masculino como se solicita, no representa un sesgo en la postulación en perjuicio del género femenino, ante todo como se dijo, porque el cambio se realiza en un municipio de baja votación, que es precisamente el objetivo que se busca garantizar en la paridad en su dimensión transversal.

III. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de la planilla del ayuntamiento de Salvador Escalante.



ACUERDO No. CG-319/2018

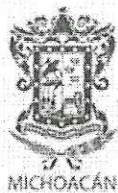
De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas como en la alternancia requerida en toda la planilla, por lo que se satisface lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE APATZINGÁN, COENEO Y SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-319/2018

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JOSE ELPIDIO ARREOLA BONILLA
2	Sindicatura propietaria	NIEVES GABRIELA OTERO FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	ALEJANDRA GUERRERO GUIDO
4	Regiduría propietaria F1	IVAN JAIR RUIZ FIGUEROA
5	Regiduría suplente F1	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS
6	Regiduría propietario F2	ANA MARIA ALONSO MANZO
7	Regiduría suplente F2	CLAUDIA SORIA BRAVO
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCUADRA GARCIA
9	Regiduría suplente F3	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA
10	Regiduría propietario F4	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ
11	Regiduría suplente F4	VERONICA EQUIHUA SORIANO
12	Regiduría propietario F5	ADRIAN RUIZ BERNABE
13	Regiduría suplente F5	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ
14	Regiduría propietario F6	HILDA IXTA UREÑA
15	Regiduría suplente F6	KARINA VILLEGAS GUTIERREZ
16	Regiduría propietario F7	ANDRES MAGAÑA CORTEZ
17	Regiduría suplente F7	J. SANTOS REYES SOLORIO
A) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MAGALI TZINTZUN TZINTZUN
2	Sindicatura propietaria	ALFREDO ESTEBAN PACHECO
3	Sindicatura suplente	GILBERTO SAAVEDRA GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN
5	Regiduría suplente F1	MARISELA SOSA CUARAQUE
6	Regiduría propietario F2	OSCAR SERVIN CARLOS
7	Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ
8	Regiduría propietario F3	ALEJANDRA ELIZABETH ALANIS CHAVEZ
9	Regiduría suplente F3	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA
10	Regiduría propietario F4	GERARDO TELLEZ VAZQUEZ
11	Regiduría suplente F4	JOSE SAMUEL HURTADO AVILA



ACUERDO No. CG-319/2018

B) Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<i>Presidencia Municipal</i>	MARIO PEREZ PARRA
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	JANEEL PAMATZ REYES
3	Sindicatura suplente	NAVIL ITZIRI RAMIREZ PAMATZ
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	MARISOL ZARAGOZA SILVA
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	GRISelda PEREZ ANGEL
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	EFRAIN GARCIA TOVAR
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	SONIA OLVERA PEDRAZA
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



ACUERDO No. CG-319/2018

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Apatzingán, Coeneo y Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO No. CG-319/2018

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

